

Radicación Interna. T-00610-2021
Código Único de Referencia: 08001221300020210061000.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA
DESPACHO TERCERO

Barranquilla D.E.I.P., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Para ver el expediente virtual, utilice este enlace [T-610-2021](#)

El Sr Uldarico Toloza Tundeno, Judicial presenta acción de tutela contra el Juzgado 2° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al Debido Proceso, a la Igualdad, a la Seguridad Jurídica y Acceso a la Administración de Justicia.

Solicita como Medida Provisional, se ordené la Suspensión de la Diligencia de remate reprogramada para el día 2 de septiembre de 2021, a las 2:00 pm del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria número 040- 10030 ubicado en la calle 61 número 43 -104 de Barranquilla, hasta la sentencia. Ahora bien, el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, dispone que a partir de la presentación de la solicitud de tutela y hasta antes de producirse el fallo definitivo, el Juez Constitucional está facultado para suspender la aplicación de un acto concreto que amenace o vulnere un derecho fundamental, cuando lo considere necesario y urgente; circunstancias que se evidencia, por lo cual se accederá a conceder una Medida Provisional.

Pero no en el sentido indicado por el accionante. al considerarse que en sí misma la realización de una diligencia de remate no implica la realización de un acto definitivo de disposición del bien en litigio, dado que aun en el evento que se produzca una postura válida y se genere una adjudicación todavía faltaría el pago del saldo del precio y el control y estudio que el Juez debe realizar para aprobar dicho remate, por lo cual, lo que se ordenará suspender es el proferimiento de tal auto posterior, señalándose a la Juez del conocimiento que debe indicar a los comparecientes y postores que la efectividad de esta diligencia queda sujeta a las decisiones de la presente acción

Verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso proceder a admitirla la presente acción de tutela.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil - Familia.

RESUELVE

Sala Segunda de Decisión Civil Familia
Infórmese en el Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)
Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación Interna. T-00610-2021
Código Único de Referencia: 08001221300020210061000.

1º) Admitir la acción de Tutela promovida por el Sr Uldarico Toloza Tundeno, contra el Juzgado 2º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, notifíquesele para que presente las defensas que considere tener a su favor.

2º) Requerir al Titular del Juzgado 2º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, para que rindan un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la accionante. De igual remita el un ejemplar digital del expediente del proceso iniciado por Sonia Beltrán Benavides, contra Edith Campo Martínez y Otros, radicado bajo el número 2010-00011-00 y C3-0348-2019.

3º) **Vincúlese** a esta acción Constitucional a la Sres. Edih Mercedes Campo Martínez, y Sonia Irene Beltrán Benavides, y el Juzgado 10º Civil del Circuito Barranquilla, para que se hagan parte de la presente acción Constitucional, por lo cual se requiere que la parte accionante suministre la información de su correo electrónico o dirección, lo anterior en un término perentorio de dos días.

4º) Acceder a la Medida Provisional. Ordenase la suspensión de la expedición del eventual auto de aprobación del remate que se llegue a efectuar en la diligencia del 2 de septiembre de 2021; la Juez del conocimiento debe indicar a los comparecientes y postores que la efectividad de esta diligencia queda sujeta a las decisiones de la presente acción.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1 del artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesús Castilla Torres

-

Espacio web de la Secretaría, para notificaciones y traslados, en el siguiente enlace: [en la Sala Civil Familia](#) Para conocer el procedimiento de: [Consultar las actuaciones del proceso en el Tyba](#) Justicia XXI, utilice este enlace.

-

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Sala Segunda de Decisión Civil Familia
Infórmese en el Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)
Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación Interna. T-00610-2021
Código Único de Referencia: 08001221300020210061000.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81191a30b83fcd278c1d50c2a0d66183a388f9db440afbcf5bb8a239e5e123bd

Documento generado en 02/09/2021 01:05:26 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>